

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1265

Año 1790.

No. de hojas útiles 97.

Autos seguidos por doña Evarista Rojas, contra
D. Antonio Banes, sobre el derecho a una esclava.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra R. Legajo # 128, cuaderno # 2621.

CA-JO 1
CAJ 121
DOC 2103
f 57

n 37

Autos que sigue
varista Rosas

con

D. Antonio Banes

sra

La posesion de una
herencia.



Ino 218 n
Ess. de Samara d. Atun Samara

Relator D. Benavente

Pres.

Fernandez =

Davila =

Ignacio Benavente

La D.

Classificac
101
151
112
24

Lima Junio 17 de 1790



UN REAL

SELLO SEGUNDO 3 SE
REALES ANOS DE MIL S
TECIENTOS Y CINQ VENT
TA Y OCHO, Y CINQ VENT
Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1790, y 1791

Remítase a ella

Exmo Señor

Ordinaria Don Evarista Roxas con su mayor ren

Fran. Saavedra ento parece ante V. E. y dice: que Do

n. q. Longa, y Antonio Vaner tiene un hijo nombra

administrare jur a Marcelo, cuya madre fue una Sante

a la suplic. esclava de don Pedro Vidarte. Como e

dicho Don Antonio su Padre era un ho

bre que disfrutaba grande. comodidad de

le proporcionó al infante la libertad aun

antes que naciesse, dandole a su Amo la

cantidad en que estimaba a su Siervo.

En esta virtud, en la Fé de Bautismo que

se le ministró, se puso a Marcelo por

tal libre, en cuya posesion ha corrido

muchos años hace al lado de su Padre.
En la actualidad pretende con



impiedad y tirania vendiendo de su cuenta, re-
duciendolo otra vez a su primera y odiosa
esclavitud. Este procedimiento, ya se ve, que
tiene tanto de extravagante como de ilegal,
y que aunque verificare la simulada enage-
nacion, jamas seria valida y subsistente.

NO obstante: el poderoso patrocinio
de V. E., no puede permitir una operacion
tanto mas horrible, quanto es originada
de un Padre contra un hijo.

La Fe de Bautismo donde consta
plenamente la libertad del expresado
Marcelo se ha conservado archivada todo
este tiempo en la Parroquia del Señor San Mar-
celo. De alli ha venido oradia de subv-
naciona Don Antonio, creyendo que este
era el unico instrumento con que podia re-
dimirle su hijo de la vexidumbre; pero
se engaña; porque demas del testimonio
de su primer Amo Don ^{Pedro Vidaurre} ~~José~~ que
lo consence, concurren al mismo intento
los sufragios de todos los que lo han cono-

cido, y la notoria pobreza en que ha estado
continuada por muchos años.

El referido Don Antonio conserva si-
da alguna en su poder la Fe de Bautismo y
substrato de la Parroquia. Esta verdad se
baxa en caso de que la Jurque V. C. neces-
apercibiendolo antes seriamente á que la
tregue en el acto de la diligencia, y á que
proceda á la venta, entretanto se justifica
ocultacion del sobredicho instrumento, en
aldad que la qualidad de libre que goza
hijo. Por tanto =

A V. C. pide y suplica se sirva proveer y mandar
mo lo lleva pedido en la conclusion de este
Memorial, por vox justicia &c.

Otro sí dice: que el mismo Don Antonio James, es
Padre ^{notro} de un Muchacho cuya Madre fue
libre, y ya es difunta. En su muerte dejó
varios bienes muebles, y entre ellos una Negra
cuya voleta conserva la Suplicante.
El hijo nombrado Manuel Anayas que dejó la
finada es naturalmente su legitimo heredero,

UN REAL



VALGA PARA EL REYNATO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791

y sin embargo el Yadrastro Don Antonio que
fue Marido de la finada, retiene en su po-
der todos los bienes, con conocida usurpa-
cion, é involuntario despojo de los incontestable
derechos del unico heredero. Esta conduc-
ta es igualmente reprobada que la antece-
dente, y sobre ella podria del mismo modo dar
la Suplicante una prueba la mas completa
y concluyente; pero ante todas cosas es pre-
ciso que jure y declare =

Primeram^{te}. sino es cierto que la difunta de-
jó entre sus bienes una Negra llamada Maria Lucia

Item: sino dexó dichos muebles, y si todos
igualmente que la negra los conserva en su poder: y en es-
ta atencion.

N. pide y replica se vista mandax q. el contenido jure y de-
clare, baxo las protest. necessañ. q. es just. ut supra.

Franisca Rojas
Don Juan

UN REAL



REAL CABILDO PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791

do el sup. Decreto de su Ex. y en su cumplimiento
En lo pñal acordado al Añno. Tal el dho. el
tenido June y declare como se pide y se con
Lima y Junio 23. de 1790

Se acordó

Proveyo lo dho. Decretado y firmado el
dho. y pñal Añno. Juan Cevallos Alcaide de
esta Ciudad y su Jurisdiccion. P. su. en el dho. dho.
chad. y comparecen del Conyuntamiento. Belon Aven
de esta Ciudad

Manuel de Barrios

En Lima y Junio veinte y tres del dho. dho.
en el dho. dho. con el dho. dho. el
Decreto de la dho. dho. dho. dho. en
supersona de dho.

Manuel de Barrios
de sumario

Y inmediatamente en dicho dia en
gano lo el dho. en cumplimiento



UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. R. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

Enarista Roxas en los Autos con Don Antonio Vánes sobre la restitucion de una Negra Esclava, y bienes que quedaron por fin y muerte de Maria Micaela Contreras su legitima Muger, y demas deducido digo: que segun consta de la Partida de Bautizo que presento, con el juramento y solemnidad necesaria, Manuel Anaya de quien es Padrastro el presvado Vánes, es hijo natural de Eugenio Anaya y de la enunciada Maria Micaela Contreras.



Habiendose esta casado con Don Antonio adquirió algunos bienes, y entre ellos la referida negra llamada Maria Lucia, que compró a Don Miguel Fiqueroa en la cantidad de 510 pesos, como se convence por la Volera que manifiesto, fecha ante Gerxasio Fiqueroa en 24 de Marzo de 1784.

Por muerte de Micaela, Don Antonio su marido entró a administrar los bienes en calidad de Albacea, que aunque no fue nombrado por su Muger por haber fallecido esta intestada, quedaron a su disposicion como, su marido, y persona mas allegada.

Abusando de la confianza que la difunta hizo a su favor, ha pretendido disputar los Don Antonio

onio, con n. roio perjuicio del legitimo derecho ~
que le compete como à unico heredero al indica-
do Manuel Anaya.

TIEMPO hace que ha continuado en esta
especie de usurpacion, à causa de la minoridad
del hijo, y de no haber habido persona que ve
prevenciase à poner tan justa demanda.

YO como Abuela suya, debo personalmente,
y pedir judicialmente la herencia que incontes-
tablemente le corresponde à mi Nieto por muere-
re de su Madre. Los bienes, que hoy aparecen mani-
festamente haber sido de la difunta, son sin con-
tradicion alguna, ~~en~~ la sobredicha Negra Lucia,
sin traer à colacion los muchos muebles que dexó
por no constar con igual claridad en los Autos: bi-
enque proceso justificax à su tiempo con toda cla-
ridad y distincion, los que en propiedad le per-
tenecen.

YO ahora unicamente me consiento à la
Negra, porque el mismo Don Antonio Váner ha
conferado en la declaracion que hizo à mi pe-
dimento haber quedado por bienes de la fina-
da Micaela Contreras; y quando hubiere in-
tentado negarlo, se lo hubiera plenamente de-
mostrado con la mencionada Volera que tengo
presentada.

LA excepcion que propone, de que fue com-
prada la Negra con su dinero, nada influye pa-
ra que se impida al unico heredero entrar en
posesion de aquella parte de herencia que es
conocida y manifiesta. Poco importara para el
presente caso, que Don Antonio probare su ex-
cepcion, pues no por eso dexaba de ser la Esclava

propria de su Muger, una vez que se la dió com-
prandola en su Cabera.

Sea lo que fuere de esto, calificada como
está la filiacion del hijo por la Fé de Bautismo,
y consentida la propiedad de la Negra por la Vo-
leta y Escritura de dominio, se debe ante todas
cosas librar Mandamiento de mision en po-
sesion, reservandole al heredero su derecho á
salvo, para que perviga y descubra el resto de bie-
nes del modo que mas le convenga: por tanto =

A V. S. pido y suplico, que habiendo por prevenida la vo-
leta, igualmente que la Fé de Bautismo, se su-
librar el Mandamiento de mision en posesion
de la herencia, á favor de mi Nieto Manuel An-
ya, el que especialmente se actuara en la ca-
usa esclava Maria Lucia, por vez justicia &c

Evarista Rojas

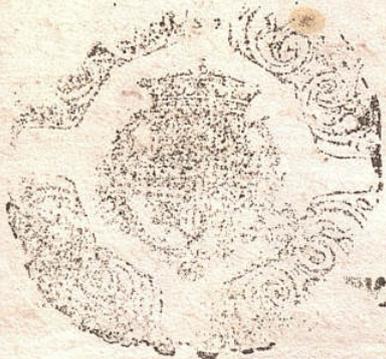


Esta parte justifique en forma la personeria
y pose y accion q' promueve. Lina y Agordo
4 de 1790

Suaveola

Proveyo lo dicho Decretado y firmado el Sr.
Dn Dn Juan de Ariza Obispo de Alcala
de Ordinario de esta Ciudad y en Justit-
dicion p. S. M. comparecer del Dn Dn
Co

UN REAL



ALCAZAR PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Coyetamo Belon el día de la confesada

Antonio de Arce

[Large, illegible signature or scribble]

8

Yo el Licenciado Dⁿ Juan de Dios Feniente de Cura desta
 Paroquia de Sⁿ Marcelo certifico en quanto puedo como en
 un libro de papel comun forado en pergamino donde se en-
 man las partidas de Bapuzmos de neopos e Indios y otras cosas q^e
 se hizo en el año pasado de mil e cien e sesenta y tres
 e finalizo el de mil e cien e sesenta y ocho a ff 96 esta una
 e non e queme =

Partida

En la Ciudad de los Reyes del Peru
 en bince y uno de Octubre del año
 de seiscientos e setenta y uno, yo el
 Licenciado Dⁿ Juan Gerardo Paredes
 Feniente de Cura desta Paro-
 quial de Sⁿ Marcelo. Coorxi e pu-
 lecto S^{to} Oleo y Cisma. a un niño
 Fernando de quatorce meses por do
 libre, a quien yo antes en caso de
 necesidad abia Bapuzado. Persona
 natural de Luisenio de Olaya y de
 Maria de la Concepcion. fue
 su padrino Lorenzo de la Concha,
 siendo testigos Antonio de la Olaya
 y Julian Potacamonte: de q^e doife =
 Juan Gerardo Paredes =



En cuerda con su original a que esto necesario me refiero y
 ma que a los efectos que con bonga do la presente se pedim^{to}
 pare en Lima a y b^{me} y siere de hito a la c^o r^o no
 una =

Juan de Dios

Ante mi, y en mi Pres.^o en 24 de marzo de 1784 el
don utiquez Silveira dió en venta a una india uticaela con-
tra una negra votal sin baptizada que responde al nom-
bre de Lucia la q^{ta} en mayor parte se conduxo en el navio el
delemito procedente de Valparaiso, como costal de Hueco
Alma en boca, y a uno de feria con todo, sus vicio, ta-
char, y defectos enfermades, o cultas, y manifestadas en
precio de quinientos diez p. libras de la accion de redim-
toria q^{ta} ha de remanir enteram^{te}. salvo solo en lo de
cadenas de Gotacoral, y mal de corazon que se debieran
manifestar de la f^{ra} en quarenta dias segⁿ costumbre
establecida. Presente la comprad^a acepto segun man-
daron de parte de dicho mi Pres.^o lo q^{ta} me remanir

Don Silveira

Supp^o deeg



4
Jenvario de Silveira

Qu real.

SELLO TERCERO, VM REATA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA

Para los Años de 1784, y 1785

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

Marista Roxas en los Autos con Don Antonio Vanev sobre revocacion de una Excepcion, y de mas deducido digo: que para admitirme la manda que he puesto a favor de mi Nieto Manuel Anaya contra el referido Don Antonio solicitando la revocacion de la herencia que se me usurpada, se ha ordenado que justifique la personeria que tengo en esta causa. Me parece que es bastante la de, su Abuela carnal, cuya qualidad aunque no puedo calificarla por instrumentor, si embargo, conzando de publico y notorio, y a mayor abundamiento la correspondiente Informacion que estoy pronta a dar, desde luego quedara legitimamente fundada mi personeria para presentarme en juicio promoviendo las acciones de mi Nieto Manuel. Por tanto =

A V. S. pido y suplico se sirva mandax que me reciban las informaciones de ver Abuela de Manuel Anaya, y pervo

na legitima para continuada en la pr
secucion de esta causa por vez juv
cia &c.

Excmo. Sr. D. Juan de Rosas

Se compare con citacion de Co.
mune. Lima, y Agosto 11 de 1790

Juan de Rosas

Andrés Barrantes

En Lima y Ay. 10
trece de abril de noventa
y siete p. lo q. se manda en el decreto de auto
ad. And. Barrantes y enterado en ella no fir.
mo p. q. de no valer exhibir dy. fee

mande Dios Moreno
Receptor

En Lima y Ay. 10
noventa: la parte de Charita Rosas
p. la Informacion opuesta por el
por tpo. a Juan Jose Coron que vive
en el Callejon conocido por el
Callejon de N.ubi Turam que lo

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



W

hizo p. Dios Nro. y auiso de la Cruz...
segun dno vapo a lo p. de verdad y...
mirado al tenor del Carto de la fisa de en...
frente. Dijo q. le consta q. la q. lo presenta es...
Abuelo de Man. Anaya q. fue hijo natural...
de Eugenio Anaya y Micaela Contreras. Fue...
Eugenio fue hijo de la q. lo presenta. Fue...
cuenta Caso con d. Antonio de Araya que val...
q. esta tubo una hija de cuyo nombre...
ignora. todo lo que le consta p. la intima...
amirada q. el q. viene con el d. d. Antonio...
m. con la q. lo presenta y tubo con la q...
nada de Micaela. Fue esto en lo que sabe y la...
verdad vapo a un Juram. q. lo que ve afirm...
y ratifico siendo leydo q. no le toca la...
gracia de la Ley de una herencia. Guarde...
y una. No sabe q. si supiere saber en...
bis en fee.

Man. a Dios y no enoj...
Receptor

2. to
Incomunicada la parte de Banita Rojas
de la Informacion opeida presento
a. n. n. 276
p. q. a. et. Mera q. vive en el Callejon
de las Camaritas. Hubo Juram. q. lo hizo
p. Dios Nro. y auiso de la Cruz
segun dno vapo a lo p. de verdad y

viendo examinado al tenor de lo escrito de
otra faja. Dijo le consta con motivo de
aniquilado ^{lo} corrompido q. tiene contra q. lo pre
venta sabe y le consta q. esta fue el padre
de Eugenio Anaya y este tubo su hijo
natural en Micaela Contreras de una
Anaya: Fue Micaela casó con d. Ant.
Varela. Fue avimimo sabe q. esta tubo
una esclava q. variara al haber tan que
f. haber finado intentada quedaron en
dex al dho d. Ant. Y que esto en lo que
sabe y la verdad vasa con juramento
f. he en q. se afirma y ratifico viendo la
leyda q. no le tocan las gracias de la ley
q. en el pedu de de un vicario no
puede q. d. d. no sabe en criba
doy fee = en ^{de} subd. de Anaya

Van de Dios Mexengo
Deceptor

3^o top
hija de Bejarano
C. N. h. 401
Conseguitam. la parte de Baruta
p. la Informacion opida p. en el
p. top a Doña Bejarano q. vive en el
Callejon de las Carras reg. Rabi Inra
mento q. lo hizo p. Dios v. r. y a una de
nabie Cruz segun dho vasa de lo precio de
cir verdad y examinado al tenor de lo escri
to de otra faja. Dijo q. con motivo de
ver la cosa payrana de Micaela Contreras
sabe y le consta q. esta tubo su hijo nat.
y a Eugenio Anaya de Man. Anaya
q. Eugenio fue hijo de la q. tubo la p. en
de Micaela Casó con d. Antonio Varela

Igualm^{te} e conuenge ena tubo una selaba
 y varian Alhazan y habiendo fallido
 insertada queda el the Deton con the selaba
 bay y Alhazan. Fue lo otro y declarado en la
 ciudad vasa en Turam^{to} fho en que me
 afirmo y ratifico siendo le leydo q no le tocan
 lan grater de la ley q en a pedad a Inarente
 años no firmo q. dize no vaber enen
 bir en y fee

Conueni
 Juan de Dios Coronado
 Deceptor





Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



NARCISTA Roxas en tow Autor con
 don Antonio Laner sobre la revivucion
 de una Negra Coctava, y varios bienes que
 quedaron por fin y muerte de Maria
 Micaela Contreras su legitima muger
 y demas deducido digo: que V. S. se via-
 vió mandada por el Auto de f— que
 legitimare la pervenida que tengo en
 esta Cauza, y como para semejantes ca-
 vos no hay otro medio mas oportuno
 que dar la correspondiente Informa-
 cion, de donde se me ha recibido
 mi pedimento y de orden de V. S.
 por la que consta ver Abuela de
 Manuel Anaya por quien me per-
 suso en este juicio, y á mayor abunda-
 miento haber muerto su Madre

depondo una ciudad entre sus bi-
ner en poder de Don Antonio va
Mañudo, cuyas qualidades me
prestan la suficiente reprehen-
sacion para promover las accio-
nes que legitimamente le compe-
ten a mi Nieto. Por tanto =

A V. S. pido y suplico, que habiendo por
prevenida la sobredicha Infor-
macion, compiere de meo servi-
gor fidedigno, de visto dar pro-
videncia a mi Escrito de f. 4
en que solicito se libere el Man-
damiento de mi non en proveion
de la honrra, por ver su i-
cia que pido &c.

Chunista Roxas

Abreve el mandamiento de posesion que
solicita en su Escrito de f. 4. Lima y Agosto
12 de 1790

Savedra

[Signature]

Provisio de D. no Decreto
no. y firmado el 8.º de Non
fian. Juan de la Cruz

No. 870. de esta Ciudad y su
jurisdic. n. p. J. Menel. Sig. J. de
fha. y comparecer a D. Juan
Cabrera y Valera de 1700
esta Ciudad

Ante mi

[Large decorative flourish]

Un Real.



En Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Antonio Paner paraco ante V. S. y Digo
que ami Notua ha llegado que Evaxina
Rosar se ha presentado en este Juzgado
pidiendo se le de posesion de una Esclava
mia nombrada Lucia q. supone haver
sido de Micaela Contreras mi Difunta
Ungen, madre q. fue de un Niño natural
nombrado Manuel este de Eugenio Unaya
a quien es Madre la indicada Evaxina
lo q. se mando an. Micaela al tiempo
q. contraxo Matrimonio con mi go
ber algunos y lo q. disfruto hasta mi
fallecim^{to} fueron mis como enoy pro
to a justificarlos con Ley de excepcion y
fuer dignos p. medio de una Infor
macion Sumaria p. on tanto.
A V. S. pido y suplico se sirva mand.
se suspenda dicho Mandamiento
y que igualm. se me venga la In
formacion Sumaria q. llevo
indicada la q. se me entregue pa

na voz efeta q' tubiere p' con
beniente en Tur. q' pido con.

Antonio D'...

raulado y en el inerin no se ignora. de
ma y Agona 20 de 1720.

Saavedra

Currio lo de sus Decretos de
y firmados el 24 de Nov. Juan.
Marias de Saavedra M. de Ar.
de esta Ciudad y en su virtud p.
de M. en el d'ho. de su f'ha y con
p'ceder de don Cristobal de
Gonzalez de esta Ciudad

M. de Ar.

Juan de Saavedra

En el día de hoy en el d'ho. de
ret. y noventa y o de p'ne. no se
figue el d'ho. de M. de Ar.
ta y lo sab. en su p'ncipio de
p'ne.

Juan de Saavedra

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page is visible throughout the document.]

Un Quartillo.

S ELLA Quattro un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Nalista Roxas, en los Autos con Don An-
tonio Vazquez sobre la restitucion de una Negra,
y demas deducido, respondiendo al traslado
del Eucrito en que pide se suspenda el
Mandamiento de mision en posesion, y ali-
brado, y que se le reciba una informacion
á efecto de convencer que la referida Escla-
va fue comprada con su dinero por la di-
funta su Mujer, digo: que de justicia se
ha de veruir V.S. de vestimar tan ilegal
pretension, y mandada llevar á punto
y debido cumplimiento el Mandamien-
to de f¹³, por ser asi conforme á de-
recho.

UN intento tan inuitado en el Po-
ro como el que ha propuesto Don Anto-
nio en su Eucrito, debia V.S. por su noble
Oficio repelelo, sin exigir ninguna conter-

tacion de mi parte. Donde se ha oido que
un Mandamiento de pobreza expedido
do en virtud de instrumento autentico
obare suspenda, volo, porque se ha figurado
una excepcion, que aun suponiendo que
se probare, nunca le aprovecharia á la
otra parte.

Lo cierto es, que en fuerza de la
Volera de f. 1^a, y á consecuencia de la
confesion que hizo el propio Don Antonio
á f. 3^a, se ha demostrado á punto de
evidencia que la Negra Maria Lucia
tocaba y pertenecia á Micaela Contreras,
y que habiendo quedado esta
por su viener, su hijo Manuel Anaya
debe poseerla como una porcion
de su legitima herencia.

El arbitrio que ha tomado Don
Antonio para eludir la sobredicha
pobreza, es de conocida malicia, y no
es de naturaleza que pueda impe-
dirse, ni aun suspenderse. Aun per-
mitido el caso de que justificara ha-
berse comprado la Esclava con su pla-
za, jamas veria justo mantener en

despues de su legitima porcion al heredero;
porque siempre veria cierto e in-
contestable que la Negra convegardia
a Miçaela Contreras, respecto de ha-
berle otorgado la Escritura de domi-
nio a su favor, que es la unica que
debe decidix del derecho de propiedad.



Don Antonio como buen Esposo,
estaba obligado a franquearle a su
Muger todos los medios necesarios
para su congrua subsistencia, y uno de
ellos sin duda, es el servicio que minis-
tra una Esclava indispensable para
el domestico e interior manejo. Con es-
te objeto estaba necesitado a comprar
vela; y así no tendria escrupulo alguno
en confesarle rotundamente al expre-
sado Don Antonio que la compra de la
Criada se hizo con su dinero.

Pero no es así; pues la Negra Ma-
ria Lucia era enteramente propia de
la difunta; no voto por la Escritura de
dominio que tengo presentada, sino tam-
bien por haber desembolsado de su pro-
pio peculio, el importe de su valor.

S EÑE Quatro en Quarto. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Es notorio que ~~Micael~~ ~~mañaf~~
ba, y que los ahorros que aprovechaba
los convirtió en la compra de esta Es-
clava, exhibiendo por ella 310, y en
Don Miguel Figueroa.

Por conclusion: la excepcion que ha
propuesto Don Antonio, deberá simular-
se en juicio ordinario. La informacion de
maxia que intenta dar, es a todos re-
pectos intempestiva e ilegal, porque vol-
lar permite el derecho a beneficio del
heredero, y de ninguna suerte a favor
del remanero contradictorio de la heren-
cia: en cuya virtud

A V. S. pido y ruego se sirva declarar no haber
lugar a la informacion que se solicita a
contrario, ni menor a la suspension del
Mandamiento librado de miucion en por-
cion, dexandole su derecho a salvo a Don
Antonio para que despues de cumplido de-
duzca lo conveniente, por ex justitia &c.

Traslado ad ~~Don~~ Exarista Rosas



Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Daneu q. ~~Responda de~~ Aterero
Dia Limay 7. 1.º 1790

Laavedra
Proveio lo dicho Decreto de
firmado el 28.º de Agosto de este
año de 1790. Ni en el p.º en
Cin. de m. Jurisdic. p.º compare
el Sr. D. Juan de la Cruz y
con el Sr. D. Juan de la Cruz
Hijos de esta Cin.

Juan de la Cruz

En los Veis en esta de este
de mil setecientos noventa y uno
Es no si figue el Sr. D. Juan
a qu. m.º. Daneu en su p.º
1.º no 0015

Juan de la Cruz

[Large decorative flourish or signature at the bottom right]

Davila

Un Quarto

18



SETECIENTO EN QUARTILLO. AÑOS DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA, Y NO-
VENTA Y UNO.



Antonio Bane. En lo Año y cinco
Evanna Rojas, sobre la entrega de un
bien. y lo demas deducido digo fue en el
Año lo oca el P. V. de Cap. Comarcal
D. Davila, para responder a un traslado
lo q. no ha executado sin embargo de
ser parado el v. m. y mucho mal
y p. q. lo vuelva a lo q.

A V. pido y sup. se reviva mandand. q. el
D. Davila q. se oca en el Año sea apre-
miado a volver a lo q. en el dia p. de
Jun. 1521

Ant. Bane



El Procurador q. es
esto Auto sea a paxem
do si olober. Estos Auto
oy en el dia siendo pa
yado el termino de
ma y Agosto 31

790

Sanabria

Proveyo lo demas decretado y firmado el
D. J. de Sanabria, Alcalde de
esta Ciudad y su Juroz. p. J. M. en el dia
cho =

Sanabria

En Fide de rep.

Un Querrello



S Eñe Quarto un Querrello. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



VARISTA Roxas en los Autos con Don An-
tonio Yanev sobre la reeritucion de una Erelava, y
demas deducido digo: que estos Autos los ha sa-
cado la otra Parte para responder al Fraslado
que se le dió de mi Excmo de f. el que los
ha reerenido con grave perjuicio mio: por
tanto =

A V. S. pido y suplico, que en atencion a lo privile-
giado de esta Cauva, se sirva mandar que
el Procurador que sacó estos Autos sea
apremiado a volverlos ~~en~~ en el dia
con respuesta ó sin ella al oficio, y en su
convequencia ordenar se me ponga en poses-
sion de la herencia que me tiene usurpada
Don Antonio, como esta mandado, por ver
Justicia &c.

Evarista Roxas

Sea a premio de 1000
de pasaje de ferrocarril
de Madrid a Sevilla

Sevilla

[Large, illegible signature]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

UN REAL



ENCARGO PARA EL REINADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

Dⁿ Antonio Bamey en las auctas que sigue con Excmo. Sr. Don Juan de Dios Benera por parte de su nieto a los Bienes que supone ser de Micaela Contreras, y que estos se caigan en Manuel Fernando Anaya, hijo natural de la dha. Micaela que lo tubo antes de contraer matrimonio con mi go, y lo demas deducido. Digo, q. para responder al traslado de ¹⁷ que se me tiene dado, me ^{ido} trasererario el que por los reconocos el nuevo Abogado, que he elegido. Este esta en la actualidad reconociendolos para responder al dho traslado pendiente; y p. ello embaxago, y ~~procedo~~ evacuado. Por lo que

Asi pido y sup. en atencion a lo q. Hero expuesto se sirva mandada se me co

cedan dote diay de tñõ panon en elto con
reconocim^{to} de los curatoz respondex oct
trastado pendiente. Pon sen de Tur. 2.
ga

Antonio Bane³

Concederise Sei. dias. Lima y
rep. 17 de 1790

Suavedra

UN REAL
Seis reales.

24



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
para los años de 1780 y 1781

Q D. Antonio Vanez enty aucty que sigue con Exarieta Rosas sobre personarse a sex he redexa por parte de su Nieto a los Bienes, q supone sea de Micaela Contreras, y q. enty Tercian gan en Manuel Fernando Anaya, hijo natural de la dha Micaela que lo tubo antes de Contraher Matrimonio con migo, y lo de mag deducido. Digo, que a mi dño combiene q. la dha Exarieta Rosas, abuela del hijo Natural de mi finada muger fusse, y de clase para en parte de la Informacion que se pide al tenor de las porcion siguientes.



Primera. Dieciendo y vendiendo q. se consta con evidencias que los quinientos diez ps. que exori. a mi muger q. fue Micaela Contreras ps. la compra de una Criada fue Caudal mio proprio, y no adquirido en su Cononcio, y que esta fue comprada

2

pa el servicio, y beneficio de entre ambos.

H. declare q. la dha Micaela Contreras qdo contraxo matrimonio con mi go no traxo bienes algunos, y q. quanto disputaba, y se ordena ena de loz haberes q. ni traxo persona adquirida. Por

3

Y tanto

4. pido y sup. q. para en parte de la Informacion q. tengo oprecida, se sirva mandan q. la Contienda Erasmista Pro sea suya y declare al tenor de loz porcionez q. llevo indicadas en este Credo; todo de la protesta de estar en todo a su declarac. solo en lo favorable. Por sea de Just. y Cortes Vra.

Antonio Beanes

Y sea y declare como se pide, por cometa. Lima, y rep. de 1770

Salvador

Juan de Barrios

En los Reales once de Sep. de

mil D. y noventa, yo el es. en
Cumplim. de el Auto de Sentencia
Recibí juramento de Ecclia. y o-
lad, q. lo hizo p. D. nro Sr. y ci-
vna, Señal de Cruz, seg. d. no
bajo el qual se dice de dix ver-
dad, y siendo preguntada al
tenor de las preguntas de
el exis. presentado: Dijo q.
si oviere

1a

A la primera pregunta. Dijo
que es falso q. si quidiere
lo es p. que el preta la pregunta
fuese dixer q. no p. de D. nro Sr.
nio Panes, ni q. este se lo diese
a su mujer Michaela Conzre-
xab, p. q. sea compra de una casa
de la ene, esta la ybo, con dixer q.
Michaela, juntaba de no año
año, y q. lo q. le adquiria, con su
trabajo personal, como el no-
torio, pues, con lo q. ella de-
quando murio. se ha hecho
rente D. Antonio: que es cierto
q. la esclava sebia a marido
y mujer, pero no p. esto era la
esclava, comprada, con plata
de dho D. Antonio, como hebo
es preta, y vedo.



2a

A la segunda pregunta. Dijo
que quando dho Michaela, con
dho matrimonio con D. nro Sr.
Antonio, tenia la suya dho
su casa Matamoros en
la Calle de S. Marcelo mui
acreditado, y con todos sus
apens, necesarios, y sus ome-
nos, tradtes, tobo la q. hebo
al matrimonio, pero q. de
Antonio, sino del, solo con
una casita, donde tenia su
trabajo, y no otra, cosa al-
guna, p. q. lo de ma-
d



Un Quartillo.



S E llo Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

*de la preopuerta
el fajo. y Dios que
heca dicho y de
xado es la Verdad bap
ramento fue en q' se a
mo y Vati fi se sign do
ca esta in declarad n
no firmo p' no se oer
Cue bin d. 19 de 1791*

Aten

*En este punto
Ignosce de M...*

UN REAL
Seis Reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787
PARA LOS AÑOS DE 1786 y 1787

Don Antonio Vazquez, en los autos q. sigue
con Evangelista Rosay sobre porcionar a su
heredera por parte de su Nieto, a los Bienes
que supone ser de Micaela Contreras, y q. ellos
secaian en Manuel Texamando Anaya, Hijo
Natural de la dha Micaela q. los tubo antes
de contraer Matrimonio con miyo, y lo de
may deducido: Digo, q. para responder a
trastado de f. que se me tiene dado me es
necesario el q. se me reciva la Informacion
q. tengo ofrecida con los t. q. que se ponieren
y sean examinados segun las peticiones
siguientes.



1.

Primera. se sabe, y se conda q. Micaela
Contreras, qdo contrao Matrimonio
con miyo no tubo al conocio Bienes alz.
porq. era una Robre, y no los tenia: Digan

2.

Y si es cierto y verdadero que el que lo

presente siempre se ha manifestado con hon-
nades, y q^e los Bienes q^e ha adquirido
han sido á costa de su sudor, y trabajo
personal, y que así mismo mantuvo á su
muger con la descendencia correspondiente
á sus facultades.

3

H. Si es cierto, y verdadero que el dho
Dⁿ Antonio con el dinero adquirido con
su propio trabajo le dio á su muger
Micaela Contreras quinientos diez pesos
p^a q^e comprare una criada para el
servicio de entrambos: q^e esta la puso
la dha Micaela en su cabeza porq^e
para Dⁿ Antonio en aquella época
le era indiferente fuese en cabeza de
uno, y otro.

4^a

H. Si saben y se constata q^e la dha
Micaela Contreras nunca tubo exer-
cicio alguno de industria, ni ingenio
p^a su parte para lucrar cantidad al-
guna, y q^e todo quanto por ella existió
Bienes adquiridos por parte de su Ma-
nido. Por tanto -

3

H. pido y sup^{co} se sirva mandar se me se-
civa la Información q^e tengo ofrecida
con los t^gos q^e presentare al tenor
de las posiciones indicadas en este escrito

y en el interin no me conua termino, ni pa
re por juicio para responder al traslado
pendiente: Por sen de Bust. y Cortes 8a

Antonio Baner

Deuandele con citacion, y se comete
dima, y dep.º de 1790

Juavedra

Provisio lo de julio Decretado, y firma
do el Sr. Don Juan. Anias de la a
orden de Alca.º de esta Ciudad y su
jurisdic.º p.º S. M. en el dia de su
fha. y comparecer al Mon. Caieta
ano de 1790

Juanes & Barboza

En lo. Veir en dies 2 de Sep.º de 1790
tecientos, y noventa y el C.º de
te palo contenido en el Auto dima
a clarista ve las en sup.º persona de
fee

Juanes & Barboza

En la Ciudad de los Reyes el
de Septemb.º de mil setecientos, noventa y once
Antonio Baner para la Informacion, q.º se le
hamandado dar presente p.º testigo a D.º Juan
Mariano de q.º Yo el C.º N.º.º fundamto

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

que lo hizo p^r D^{no} N.º M.ª y una veñal el
cauz regⁿ dno bajo el qual ofrecio de ver-
dad, y siendo preguntado atenor a las preguntas
de este Erauto Dixo lo siguiente

Ala primera pregunta Dixo: que el testigo
conocio à Chicaela Contreras que ya es difunta
antes de contraer matrimonio con el que lo pre-
senta, con cuyo motivo sabe, y le consta que la
d^{ha} Chicaela quando contraxo su Matrimonio con
D.º Antonio se hallaba pobre, y sin bienes algunos
y esto responde.

Ala segunda pregunta Dixo: que tambⁿ le consta
al t^{go} de virta, y experiencia, que el q.º lo presenta
se ha manifestado siempre con honradet, trabaxando
como es notorio con empeño, y p^r cuya Razon adquirio
con su Personal trabaxo, lo que tiene: manteniend^o
à su Muger con la devencia correspondiente à su tra-
baxo. Que lo q.º el que lo presenta ha gozado, y adqui-
rido ha sido con la proteccion de D.º Manuel de Anselmo
curado del t^{go} atendiendo à su honradet y procedi-
mientos, y responde

Ala tercera pregunta Dixo: que todo su contenido lo
oyó de la expresada Chicaela en su vida, y responde

Ala quarta pregunta Dixo: que en el tiempo
que conocio à Chicaela Contreras no le vio tener
exercicio ni inuembencia alguna para lucrar conti-
dad alguna, y q.º quanto tenia, y poseia era, adquiriendo
con el trabaxo de su marido que lo presenta. Todo lo



Un Real.

Sello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



lo qual es publico, y notorio, y la verdad baxo el juram^{to} fho ~~_____~~ en se afirmo, y fizo viendo le leído este indicho que no le tocan las generalis de la ley y q^l es de edad de treinta años y lo firmo se que doy fe = Anterior

Juan de Matienzo

Ante mí el Sr. D. Juan de Barboza
Escribano de M.^a de Castilla

En Lima y Sep.^{re} trece de mil setecientos noventa y uno
Laparte del Ant. Baner p^a la Informacion ope cada prevento q^l es ad Pedro Henne q^l vive en la casa del Sr. Juan de Atusejo del Sr. Cubi Juram^{to} q^l lo hizo p^a Dios Nro. S.^{or} y una Señal de Cruz segundo vuso de lo que se dice verdad y siendo examinado al tenor de las p^{er}usiones al Ciento prevenido Declaro lo sig.

A la primera pregunta Dijo que conoció a Micaela Contreras finada antes de contraer Matrimonio con el q^l lo prevenia y con este motivo sabe q^l quando se caso con D.ⁿ Ant.^o q^l lo prevenia no trajo venid^o ni dinero alguno p^a no haberlos tenido y ser una Pobre y Ruy.

A la segunda Dijo q^l con motivo de ver el t^o como lleva d^o en la casa del Sr. Juan de Atusejo sabe y le consta q^l el Ant.^o q^l lo prevenia se ha manejado con la mejor conducta

yo el C.^{no} recibí juram.^{to} q.^e lo hizo por Dios N.^{ro} y
y a una señal de Cruz, según dio. bajo del qual
ofreció decir verdad, y viendo preguntado al te-
nor de las preguntas del Escrito presentado Dijo
lo siguiente

A la primera pregunta Dijo que le con-
ta al testigo que Michaela Contreras quando
contrajo Matrimonio con el referido D.ⁿ Anto-
nio no llevó bienes algunos por que el testigo la
conoció era una pobre, y como tal no la tenía
y responde.

A la segunda pregunta Dijo que el que lo
presenta siempre se ha manejado desde que
lo conoce con notoria honrrader tanto, que
por este motivo ha procurado favorecerlo, y
ayudarlo por conocer su honrra de bien, tra-
bajando con conducta, y juicio, de suerte que los
bienes q.^e ha adquirido hasta lo presente han
vido con su trabajo personal, y con el q.^e le con-
ta al testigo mantuvo a su Mujer Michaela
con la decencia correspondiente a sus facultades,
y responde.

A la tercera pregunta Dijo que oyo por
haberlo oido decir que el Dinero con que se com-
pró a una Criada para el servicio de ambos
fue del q.^e lo presenta, y q.^e la Criatura se tor-
gó en Caverya de la D^{na} Michaela, y responde.

A la quarta pregunta Dijo, que no le con-
ta al tpo. hubiere tenido Michaela en su vida
exercicio alguno con el q.^e pudiere adquirir
Cant.^d alguna, pues quanto porcia eran bie-
nes adquiridos por parte del q.^e lo presenta. to-
do lo qual es publico, y notorio, publica voz, y
jama, y la verdad bajo del Juramento fho.



Un Real.



Este Tercero, un Real. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno. en que se firmó, y ratificó
viendo le leydo en su de[nominación]
on, que no le tocan las g[r]acias de la ley, y
que es de edad de treinta, y nueve años, y lo
firmó de que soy Jee. *Antemi*
Manuel de Huelo

Manuel de Huelo
Es no. J. de M. de
[Signature]



SEIN RESE
UN REAL
SELLO SEGUNDO. SEIS
REALES; ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.



VALTA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los años de 1790. y 1791.

*Mariano Torrealba en nombre de D. Anto-
nio Banez, y en vta de su Poder q. en debida
forma presento; en los autos con Exarnista
Proxal sobre el derecho, que Manuel Anaya
hijo de Micaela Contreras, y Nieto de Exarnis-
ta, pretende tener a una Criada q. Banez
mipante compró, y puso en su Cabeza, y
lo demás deducido: Respondiendo al tras.
del escrito de f. 15, en que pide se declare
no haber lugar al mandam. de mision
en posesion: Digo, q. Justicia mediante se
hade servir N. S. declarar no debex co-
nux el mandamiento de mision en
posesion: y que la parte de Exarnista use
de su derecho como viene combeniente; por
ser asi conforme a lo q. de los autos se
sulta favorable, y siguiente.*

La mision en posesion que conviene
ponde al benedeno, es, de aquellos Bienes, que
notoria, y evidentemente fueron del sujeto
finado. Porque como ella se reduce á decla-
rar el dominio, sobre esos Bienes al be-
nedeno; no puede procederse á esto seg.^{do},
sin que sea cierto, y manifesto lo prime-
ro.

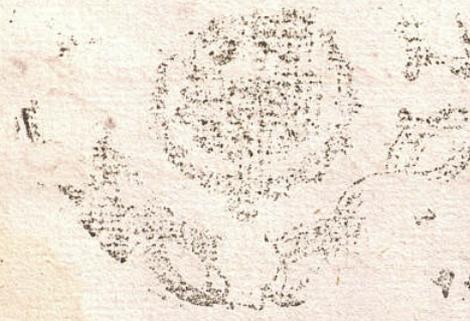
En la posesion que intenta Examinada
de la negra Maria Lucia se verifica
todo lo contrario. La informacion que
tengo dada con los testigos circunstanci-
ados, que conviene de fu á fu comprueba
plenamente, que la esclava no fue de
Micaela Contreras; mas si de mi parte
se por haberla comprado con su dine-
ro. Sin que embargare para esto la in-
corporacion de la Criada, en Micaela
Contreras, que se ve en la Rolata de fu. Co-
mo en el tiempo en que se compró, fue
en el tiempo del matrimonio; D.ⁿ An-
tonio Banes, no reparó repunere la
esclava en Cabeza de Micaela Contre-
ras: del mismo modo, que otros ma-
ridos permiten se pongan en Cabeza
de sus mujeres los esclavos, que con

28
puro; sin que sea visto por el abdicar
el derecho, que tienen á ellos, y donaxelo
á su mujer. Asi, esto es solamente una
confianza; que como es entre persona
tan intimas, como marido, y mujer
no se necesita hacer la declaracion, que
en semejantes casos se acostumbra.

La donacion tambien sino se pue-
da no se presume: por el amor que cada
uno tiene á sus bienes: por lo que no se su-
ga que nadie se enagene de ellos. Examinada
Poraf no ha porovado esto en la Sumaria
que produce, y se halla á f.º. Por lo que
arriba hemos dho sobre la incapacitacion
p.ª q.ª de ella no se pueda inferir la pro-
piedad de una especie: se colige, que igual-
mente no puede hacer prueba de dona-
cion. Por esto se hace puerro q.ª Exami-
ta y se de su derecho en la forma ordi-
naria, para q.ª á su debido tpo. Proclama-
ca la donacion, y por ella la sucesion
de su Nieto Manuel Anaya en el de-
recho de dha. Pelava. En cuya atencion

Q.º. S. pido y sup.º que habiendo por presentado
el Poder, se sirva Verovex, y mandax co

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Pa. a los AÑOS DE 1, 90 Y 1791.

mo llevo pedido en el Exordio de este e
crito, que se pite por Conclusion. Que
ari or. de Turk Cortas. &c.

Mariano Lopez

Se vive en esta causa a pueva con termino de
nueve dias comunes. Lima, y Sep^{re} 25 de 1790 —

Savedra

[Signature]

Andres Borda

n
not.
en que
oite

En la villa de Lima en quatro de Oct.
de set. y noventa y uno al Es. no. 17
que el Sr. D. Juan de los Rios a Mariano
Lopez Borda en su nombre de
representacion de los

Andres Borda

y Luz de incontinencia. Me se
notre de Baxista y las en me
lona de la

Andres Borda

[Signature]

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

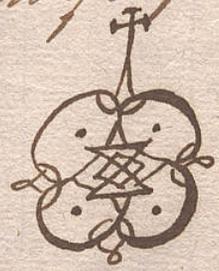
Canotario como yo Don Antonio ~~Pineda~~
 veino de esta Ciudad. Otorgo por el tenor de la
 presente que doi mi Poder cumplido el que
 de derecho se requiere y es necesario a citariano
 Gorostizaaga Procurador del numero de esta Real
 Audiencia general para entodos mis pleitos cau-
 sas y negocios cibiles, y criminales Eclesiasticos,
 y Seculares movidos y por mover quantos al
 presente tengo y en adelante tuviere contra
 qualquiera Personas y sus Bienes y las
 tales contra mi y los mios asi demandando,
 como defendiendo con tal que no salga ni res-
 ponda a demanda nueva que se me ponga
 sin que primero se me Notifique y haga sa-
 ver en Persona pena de la nulidad lo contra-
 rio haciendo y cumpliendo de la Notificasion
 ponga demandas, respuestas, habeas y presen-
 te pedimentos, requerimientos, citaciones



protestaciones, querrelas, auasiones, ejecu-
ciones, prisiones, embargos, desembargos, conuen-
timientos de voluntades, plegones, venas, trances,
yremates de Bienes, pida y tome la Posesion
y amparo de ellos, haga protestas, informasio-
nes, presente terrigos, escritos, escrituras y los
demás papeles testimonios y recaudos que se pida
y saque de poder de quien los tenga saque
Provisiones Reales cartas de Justicia re-
quiritorias y de excomunion y censuras
que haga leer y publicar hasta las e
anathema y presente lo que con ellas se decla-
rare, abone, tache, contradiga, diga seme-
lidad, recuse, pure, actue, procure, proce-
se, proteste, y apianre, diga Autos y senten-
cias, convenga en las favorables, y de las
encomendario apele y suplique y siga las
instancias hasta su final conclusion
Que el Poder que se dexa se requie-
re, y es necesario es le doi y otorgo con
libre y general administracion voleran-
dole de cortas segun derecho con obliga-
cion de mis Bienes habidos y por



Narva = Me es fecha la carta En la Ciu-
 dad de los Reyes del Peru en diez y ocho dias
 del mes de Septiembre de mil setecientos
 y noventa años y el otorgante a quien
 yo el presente Escrivano doi fe que co-
 noco asi lo dijo otorgo y no firmo por
 que dijo no saber escribir ya luego lo
 hizo uno de la ferriga que lo fueron don
 Manuel Gorotiza = don Jose Felix Ma-
 rino = y don Jose Mariano de Villama =
 Luego el otorgante y por ferriga Ma-
 nuel Gorotiza = Antemi Mariano
 Antonio Calero Escrivano de su Magestad
 asi antemi y contee de ello lo signo y firmo =



Mariano Antonio Calero
 Es. d. s. ac.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

Se presenta con Poder en grado de ape-
lacion de una providencia librada por
nuestro Abogado Ordinario Doctor Don
Francisco Sureda; y pide que el Escris-
tano tenga a hacer relacion, o en su de-
fecto el Relator de turno.

M. J. S.

Jose Davila en nombre de Casara Poyar, y en vir-
tud de su Poder que demostro, en la mejor forma de
derecho parecio ante V. A. y me presento en grado de
apelacion, nulidad y agravio de un Auto proveido
por nuestro Alcalde Ordinario Doctor Don Francis-
co Sureda, en que recibe a prueba con el sermi-
no ordinario la Causa que mi parte sigue con
Don Antonio Vanez sobre la posesion de una he-
rencia que viene usurpada manifestamente,
y con especialidad una Negra que recibe en su
poder con notoria mala fe, por no ver de ningun-
na manera perteneciente a sus bienes, sino a
los de su difunta Muger Micaela Contreras, en
virtud de la Escritura de dominio que viene pre-
sentada en los Autos, con cuyo documento habia

endo solicitado mi Parte se librare el Mandamiento de mivion en poverion a favor del uno co y legitimo heredero que espere, se hizo la causa ordinaria recibiendo a prueba, para que V. A. ve vista suplicata, conregala, y enmendarla por los fundamentos que protesto alegar a su vista, luego que se haga en relacion: por tanto =

V. A. pido y suplico, que habiendo por manifestado el poder, y por prevenido en dicho grado de apelacion, se sirva mandar que el Escribano de la Causa tenga a hacer relacion de ella, citadas las partes, o en su defecto la entregue al Relator de turno, por ser justicia que pido con costas, jurando lo necesario etc.

Don J. de A. no
rela. Fern.

Jos. Davila

U. S. S.

Por presentada en C. en. vengo

o entrego se traigan p. el

Relator de turno citadas las partes

en la Pub. Ca. Linay Oct. ocho

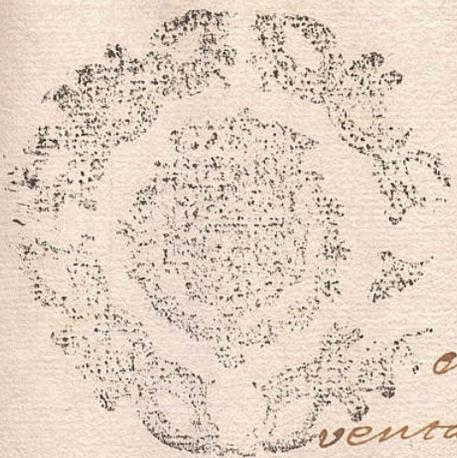
emit. Letes. noventa

Jos. Davila

en la Ciudad de los Reyes de Per...

SS
tagla
Concha

N



En el Quirillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

en ocho oct.^{va} de mil setecientos no-
venta: Yo el Ex.^{to} Sr. D. Juan de Sabe y
notifiqué el decreto a la otra parte al Ex.^{to} Ac-
torio en su persona etc. Certifico -

Juan de Sabe y

Inmediatam^{te} hice otra notif.^{ca} a Don
David Pror. en mé. en su parte etc. que
Certifico -

Juan de Sabe y

Inmediatam^{te} hice otra notif.^{ca} a
Don Esteban Pror. en mé. en su parte etc. que
Certifico -

Juan de Sabe y



Al.
SS

Teagle

Uranilla

Victor en

3 de Diciembre

bre

Un Real



Ello Tercero un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



En Lima y Diciembre diez y seis

de mil setecientos y noventa.

Justos Mandaron de execute, el traslado librado, a f. 13 en diez y nueve, de Agosto, de mil, setecientos, noventa, por el Alcalde ordinario, con la calidad de q. la Regia, Maria Luisa, de q. se ordena dar posesion, a Manuel Anaya, como hijo natural, de Maria Michayla, con su madre, no se pueda enagenar, hasta la muerte del suero, pena de nulidad; Conviendo el auto de prueba de f. 23 b. ta. C. de recibio esta causa; y se devuelve.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CNS

Por recibidos con el de devolucion de la ch? Aud: quan-
dese, y cumplare en todo su tenor y hagare vaber
á las partes p. g. uen de su dno. conforme al estado de
la causa. Lima y Doce de Mayo de 1770

Soave dno

Andrés Barrantes

En los Veies en ocho de Mayo de
set. y noventa y dos recibí que
el dno. verbo a dno. Barrantes
en su persona dize

Andrés Barrantes

En los Dieces en once de Mayo de
noventa y dos recibí que
yo el esmo. dno. Barrantes
dize de su dno. Barrantes
dize de su dno. Barrantes

Andrés Barrantes

Lo
de
la
cit
suc
Au
Au
la
ped
Dec
don
af

34

Los Autos q. sigue Evarista Roxas, como Abuela Materna de Man^a Anaya hijo natural de Maria Micaela Contreras sobre la mición en posesion de los bienes q. quedaron p.^o muerte de la citada Ma^a Micaela q. se dice falleró intestada sin haber desado sucesion legitima con d.ⁿ Ant.^o Banes, han venido a esta Real Aud.^a en vta de la apelat.ⁿ interpuesta p.^o la citada Evarista del Auto proveido p.^o vno Alc.^e Ord.ⁿ d.ⁿ Fran.^{co} Saabedra en q. se recibió la causa a prueba con el termino de nuebe dias comunes, y se an pedido sobre su confirmas. oⁿ reforma.

Senor

EN 17. de Junio de este presente año de 1790, se presentaron Evarista Roxas en el Sup.^o Gov.^o exponiendo q. d.ⁿ Ant.^o Banes tiene un hijo natural en una Samba Esclava de d.ⁿ Pedro Bédarte. El habiendo libertado el vientre, se puso en la partida de Bautismo al muchacho p.^o libre en cuya posesion ha estado muchos años, y hoy su padre lo queria vender y condujo a ele ampararse en la poses.ⁿ de tal libre; y p.^o un otro si, expuso q. el dho d.ⁿ Ant.^o era Padrasto de Man^a Anaya hijo natural de Maria Micaela Contreras Mujer legitima de d.ⁿ Ant.^o y q. era retentiva de los bienes q. quedaron p.^o muerte de la dicha Contreras q. habia falleró sin dispo.ⁿ alguna, y no temiendo otro heredero q. su hijo natural Man^a. este devia ser metido en poses.ⁿ de los bienes q. desp. su m.^e: a saber una negra Bozal nombrada Ma^a Luvia q. le costó 110 p.^o segun parecia de la Boleta, como tam.ⁿ varios muebles sobre q. se pidió declararse d.ⁿ Ant.^o: remitido al Alc.^e Ord.ⁿ d.ⁿ Fran.^{co} Saabedra, en lo p.^oal se dio traslado, y al otro si q. se declarase como se pedia y declaro d.ⁿ Ant.^o lo siguiente.

Declaras.
de d.ⁿ Ant.^o
af 3.

Partida de
Baut.º af 6.

A continuation presentó Escrito Exarista ácom
pañando la Partida del Bautismo del muchacho Mat
q.º apaxese sex hijo natural de M.ª Micaela Contreas
nas su fha 21. de 8.º de 771.; Como tambien la Boleta
en la q.º consta q.º ante el Esc.º Gerbanio de Figueroa
en 24. de Mzo de 1784 añ. D.º Miguel Filgueira dió
en venta Real á M.ª Micaela Contreas una Negra
Bozal sin Bautisan nombrada Luzia en posesio de
D.º y expone Exarista q.º p.º áhora unicam.º se cono
rae á la negra p.º q.º el mismo D.º Ant.º ha conferido
haber quedado por bienes de la finada M.ª Micaela,
y concluyó se librare el Mandam.º de Mision en po
sion de la herencia á favor de su Nieto Man Anaya
ya, el q.º especialm.º se actuara en la esclava M.ª
Luzia; Y en 4. de Ag.º de este año se Decretó q.º
Justifique en forma la Personeria q.º haze yacion
q.º propone; y en 11. de Ag.º pidió se le recibiese Infor
mas.º y la dió organizada de 3. tyos q.º deponen q.º
Exarista es Abuela de Man Anaya, q.º fue hijo
natural de Eugenio Anaya y Micaela Contreas, y q.º
esta tubo una Esclava.

Informas.º
dada p.º Exar.º
af 9.

En vista de esta Informas.º incidió en el Man
dam.º de mision en poses.º q.º tenia pedido, el q.º se
libró en 19. de Ag.º de este año, y sin q.º se hubiese al
cuado al dia sig.º á paxese un Escrito de D.º Ant.º Ba
ner, en q.º dize q.º al tiempo q.º contrao Matrimonio
con Micaela, no llebó bienes algunos, y viendo pro
pio de esta Parte los q.º difunto h.º su muerte, lo q.º
ofrecio Justifican, pidiendo se suspendiese el manda
m.º y se le recibiese Informas.º; y se dió traslado,

Preguntas
af 21.

y q^e en el interen no se irrobare: Evanita contradijo
la informacion, e insistió en la posesion, y dado traslado
do a dⁿ Ant^o y q^e este respondiere dentro de 3^o dia, p^a
formalizar la resp^{ta} pidió declarase Evanita al tenor
de las siguientes preguntas q^e se leen.

A continuacion insistió q^e p^a responder adho
traslado, se le recibiere la informacⁿ q^e tenia o presi
da, y se le mandó recibir con citacion, y la dio de 3.
tos, q^e contestan; q^e Micaela Contreras, no llebó nada
al Matrimonio, y q^e los bienes q^e difunto esta, en Com
pañia de su marido, los adquirió, este, con su trabajo
personal y las abilitacionⁿ q^e le tubo dⁿ Man^o Auzep;
y habiendo pedido se declarase no dexar con en
el Mandam^{to} de rruicion en p^rerⁿ. y q^e Eva
nita uso de m^o d^o como biere combeniale pedi
do Autos y rruitos se recibio la Causa ap^ru
eba con el termino de 2. dias comunes, del q^e
apelo Evanita y vienen sobre su confirma
cion, o rebocacion.

Vistos = Mandaron se execute el mandam^{to}
librado a f^o 13 en 12 de Agosto de 1790 p^r el
Alcalde ordinario, con la calidad de q^e la Regia
María Luisa de q^e se ordena dar posesion a
Manuel Anaya como hijo natural de Maria
Micaela Contreras, no se pueda enagenar han
ta la resultar del Juicio, pena de nulidad; con
viendo el auto de p^ruebas de f^o 28 6^a ~~13~~

a q. se recibio esta Cauva, y se debue lbe

UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.



Josef Davila en nom de Craxista de po
ros en los Aur. con Anron. Raones su
el dño auna esclava y demos vien.
q. quedadon p. fin y nueva de una
hifa de mi p. con lo demos deducido. de
oo q. esta causa se haya Resivida ap
eba con el exam. ordinari. el q. no sien
dome este suficiente. Por tanto
A V. pido y sup. se dexa pro xno oax me dho
exam. al de los ochenta de la Ley en lo
q. pido justicia y costas Ex

Josef Davila

Concederme Comuna estando en
ano de Exmimo. Lima y Peru
18 de Mayo de 1791

Carrillo

[Signature]

[Signature]

Por lo ordenado, y firmado el Sr. Coron. Don Juan
Carrillo de Albornoz Alcalde ordinario de esta Ciudad, y

28

In Jurisdiccion por S. M. en el dia de su Jura y con parecer
del D. D. Gregorio Velon Alcaide de esta Ciudad

En Villa de San

En el Rey del Peru en diez y ocho de Enero de sesenta
y novena y seis yo el Rey notifico el Alcaide
de la buelta a Jofe Davila procurador en nombre de su
parte por fe

San docto

[Faint signature and scribbles]

✠
Un Real:

37

Este Tercero un Real. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Caruta Inocu en loz autos con D.ⁿ Antonio
Janes sobre un posesion y una herencia y de
mas deducido digo: que en esta causa se me
libro p.^a la M.^a Aud.^a mandamiento de mision en pose-
sion de una esclava llamada Maria Lucia, y se
reivio esta causa a prueba p.^a q.^e devano del
termino ordinario justificar la propiedad.

En la actualidad se halla la causa
en barasada, p.^a q.^e D.ⁿ Antonio esta solicitando
mesio de componer y de ostarlo. Con
este motivo me hallo en la dificultad de
dar la correspondiente prueba. Asi es que
cuo q.^e hallo tanto no se define el aumento
de la transacion, nome como termino ni
pare perjuicio; protestando por la restitu-
cion q.^e me compete, en caso omiso o denegado.
En cuya atencion

A. V. p.^o y sup.^o se vino a mandar que
incom se creara el aumento de la transacion
con q.^e esta solicitando D.ⁿ Anto no me com-
termino ni pare perjuicio, p.^a ser justicia. Etc.

Caruta Rojas

Pongase con los Autos, y traiganse. Lima, y Fe-
brero 5 de 1791

Al Conde de la
Vega del Rey

Proveyo lo de su oficio decretado, y firmado el Sr.
Conde de la Vega del Rey Alcaide de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por V.M. con parecer del D. D. Cay-
etano Belon Acosor de esta Ciudad

Partida

Traslado. Lima y Feb. 8 de 1791

Al Conde de la Vega
del Rey

Juan de Dios Moreno

Haviendo solicitado al Ant. Bares en su Carre-
a amurada en distintos dias y horas y no habiendole
lo encontrado se le papele con insercion del duto
de la tibia a notificar p. cuyo efecto era un solui-
tud cuyo papel se entregue a la Muger uidho de
Ant. Seprebin era oim el d. 1.º de Feb. 1791
de lo qongo p. dilig. en Lima y Feb. 1791
Amal del noventa y uno

Juan de Dios Moreno
Receptor

Un. Real.



En lo Tenorio, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Yo Davila en virt. de Excmo. Sr. D. Juan de los Rios con Alonso Barron su el dño. avna esclava con lo demas de susido: di q. en esta caus se sirvio V. mandad de dñe q. no tubo ala p. conexasia quien sin embargo de haversele notificado esta providencia no ha sacado los Autos ni otro cosa ala p. log. y ena p. el dia. le a

A V. pido y sup. se sirva haver ala p. acusada y ena condeguencia mandad ha con como ungo pido en mis escritos de f. en lo q. pido justic. y costas

Yo Davila

Suspendase por ahora el termino de p. nueva, haciendose saber a las partes para q. oportunam. p. dan lo q. les convenga. Lima y Mayo 26 de 1791

El Conde de la Vega

del Peru

P.

Proveido lo c. en uso decretado afirmado por el Sr. Con

de la Vega del Srn Alcalde Ordinario desta
Ciudad y su jurisdiccion por su Mage. con parecer
del Dn Dn Cayetano Belon Acion de esta Ciudad en el
dize su fecha

Caro Dn

En

En Lima y Marco treinta e cinco de
roberta y uno notifique el auto de la
buelta a D. Ant. Pared en su persona
day lee

Mano de Dios Moreno
Quejido

y luego en Continente yo el Escrivano
notifique el auto de la buelta a Jose Ba
bila procurador en nombre de su parte
en su persona Doy fe

Francisco de

[Signature]

Un Real.

El Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Yo, D. Davila en nombre de D. Xaviera Novas, en
los autos con Don Antonio Vanev sobre la propiedad de
una Eclesia, y demas deducido digo: que habiendome
recibido esta causa a prueba, se sirvió S. V. a
mi pedimento suspender el termino de ella
atendiendo a los fundamentos que represente
re en mi escrito de f. 37. Los motivos que en
tonces influyeron para intercepar un requi-
simiento, han cesado ya; porque Don Antonio no
se ha querido avenir a partido alguno razona-
ble.

En cuya virtud, parece que debiera ya ha-
bitarse el plano probatorio, para dentro de
el, presentar los vertigos que consengan al de-
recho de mi Parte, y en estos terminos =

A S. V. pido y ruego se sirva mandar que corra el
termino de prueba, para dar la que corres-
ponda a mi Parte, haciendose saber a la
de Don Antonio Vanev por rea. Justicia &c.

D. Davila

Contra el término de prueba, y Magare va-
ber a las partes. Lima y Mayo. 31 de 1791

El Conde de la Vega

del Perú

Andrés Barrantes

En lo Veinte y cinco de Junio
de mil setecientos noventa y tres
el Escribano de Cámara de esta
Real Audiencia de Lima don
Andrés Barrantes

En la día diez de Junio
de mil setecientos noventa y tres
en la Real Audiencia de Lima
don Andrés Barrantes

Andrés Barrantes

C

En Quarto.



Sello Quarto un Quáttillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Balthazar de los Reyes en nombre de Sr. Antonio Bony en los autos con Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz, sobre el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz, y demas deducido Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz: que esta causa se haya recibida a prueba, con el termino de nueve dias comunes a las partes: el que no le es bastante a la mia para producir la suya. Por lo que

A. N. S. pido y suplico q. en atencion a lo expuesto se rinda de prorrogarme quarenta dias de termino. En Lima a 18 de Jun. de 1791.

Balthazar de los Reyes

Se prorogaron Comunes estando ante el termino Lima 18 de Jun. de 1791-

El Conde de la Vega del Peru



Proveydolo de ruro decretado y firmado por el Sr. Conde de la Vega del Peru Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por el Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz con presencia de Sr. D. Juan Cayetano de los Reyes y de la Cruz y de la Cruz en el dia de su fecha

Antonio de Barro

En los Veis en diez y ocho
días de set. noventa, y
una y el 18. noventa y uno
el 19. de mayo de la Gran Colon
vista. Hojas en su per
na. 101. J. Andres de Dado

19

En los Veis en diez y ocho
días de set. noventa y uno
y el 18. noventa y uno
de la Gran Colon. Hojas en
su per. 101. J. Andres de Dado

J. Andres de Dado

1871
del
del

D^o Cayetano Belon Arceon de esta Ciudad
en el día de su fecha

[Signature]

En los Veinte y tres días de
septiembre de noventa y tres
sigue el Auto de la C^o de
su en república de

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil secientos noventa, y noventa y uno.



Althorax de los Reyes á nombre de D.^o Antonio Banes, en lo anexo con Examinada Profer, sobre una eniada, y demas deducido: respondiendo al traslado del Escrito de A. en q.^o la parte contraria pide Publicacion de Testigos digo: Que en virtud se hade servir el. mandado de que se comparen los tgo., que tiene producido en mi parte, en la Informacion que corre desde la b.ª carta A. 26 y fho. de mi consentimiento. mandan hacer dha Publicacion de Testigos. lo q.^o parece conforme por lo siguiente.

En mi parte es un Poble miserable, como es notorio, por lo q.^o se hacia digno aun de la reduccion del termino de Puebla, como persona miserable: concurriendo en el al mismo tiempo, la circunstancia de

50
legítimo impedimento, qual fue la Enferme-
dad que ha padecido en la Cabeza, hasta
transcurranse el juicio de recusas de este
litigio, como se cometa á la parte Contra-
ria.

Pero mi parte que procede de
buena fe, solo procura, que sus litigos
no queden inutilizados, sin la satisfaccion
en loq. no se sigue perjuicio alguno por
otra p.^a á la Contraria, respecto q. esta dili-
gencia esta muy brevemente practicada. Ya
que la parte Contraria con malicioso
procedim.^{to} se ha tenido en su Poder lo
dicho, hasta q. estubo parado el termino
como lo certifica el Pr.^{no} de la Causa.
En cuyo termino.

Se pide y suplico se sirva mandarse como
Nro. pedido. Que asi es. Tercio que pido &c.

De Balthazar de los
Reyes

Notifiquense con citacion y fno. de compare-
ncia y de c. 16 de 1791

El Conde de la Vega
del Rey

Proveyo lo suso el contador y firmado por

el Señor Conde de la Vega del Rey Alcalde. On
dionario desta Ciudad y jurisdiccion por suella
gerbad conpanera al D^{no} Cayetano Belon A.
son desta Ciudad en el día de la fecha



Andrés Bando

En los Veinte y dos de octubre
de mil e noventa y tres
en la Corte de los Señores de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia
en el día de la fecha

Andrés Bando

En los Veinte y ocho de noventa y tres
en cumplimiento de lo que se
en firme y en el día de la fecha
de Juan de Matienzo y de la Real Audiencia
del qual se fue en virtud de lo que se
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
en esta Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
donde esta Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
Como esta Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
claro que en ella se firmó y se
a firma, y a la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
en esta Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
real de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
fue Juan de Matienzo

Juan de Matienzo
Andrés Bando

Y luego incontinenti, en virtud
del mandamiento del Sr. D^{no} de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
y a la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
lo el qual se fue en virtud de lo que se
y siendo de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
que tiene hecha en esta Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
y como esta Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia

Un Cuartillo.



S Eño Quarto un Cuartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

di, y declaro que
ya como ratificabo, y
fue en este pleuato juicio
que no tiene que anotar ni
quitar cosa alguna de ella
antes si la que se ovedia y
era suya, y la verdad de
la de su momento que no tie
ne parte de la herencia en el
del todo tiene, y lo es
me do y fe.

Manuel de Arce
Antonio de Arce
Antonio de Arce
Antonio de Arce

Un Quanillo

Sello Como un Quanillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Dn Antonio Bomer en los autos con Excmo
Prosec. sobre el Sño d. una Ciudad, y lo demas
deducido: Digo: que por mi credito de \$5 pedi, que
por la notoria pobreza, en que me hallaba, se me
nombraza uno de los Procuradores de Pobres que
me ayudara; y defendiera; lo q. de facto asi se hizo
V. mandando.

Con este Nombriamiento ocurri al Procu
rador Balthasar de los Payer; para que me la
caxa los autos; quien se diuio entuegado al
Crenisano; por lo que no se haya puesto en los
autos. De que ha recusado, que el Crenisano fuere
recombenido por la parte Contraria sobre el dho
Nombriamiento. Por lo qual ocurra a la Tri
ficacion de V. para q. se sirva mandar en asen
cion a ren un pobre miserable q. el dho Procu
rador Balthasar de los Payer, me defienda, y
ayude, de Oficio, segun y como lo ha coocurado
desde el dia q. le entregue el enunziado nombria
miento.

En cuyo ^{poniendole con los autos} fin
pido y suplico, q. en asencion a ren un po

77
fue miserable, si iuxta mandamus segun y co-
mo llevo pedido. Que asi es. Tercera q. Espens

77

Ant.º Bana


Notifiquenle como se pide. Lima y
Novre 9. de 1791

Al Conde de la Vega

del Peru

Proveydo lo cururo secretado y firmado por el Señor
Conde de la Vega del Peru Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y jurisdiccion por su Mag. con po-
tencia del Sr. Dn. Cayetano Belcon. Avenofe
esta Ciudad en la dia de la fecha




ceda al D^{no} D^{no} Cayetano Belon Arison deobta
en el dia de ruse cha

M^{do} D^{no} D^{no} de

10

En la Ciudad de los Reyes de Leon en la tarde de
D^{ia} de mil ochocientos ochenta y uno de el
Escribano Notifigero el Auto de la
ta a Baltazar de los Reyes Procurador
nombrad a Antonio Bana en su persona
Doy fe

M^{do} D^{no} D^{no} de



En real.

96



SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



José Davila en mi de Craxusa Roxas en los Añr.
con Anr. Ram nes sul el dño. auna esclava. Diop q.
p. mi escribo des. pedi sele notifi case o suprocuxa
don Balhasar de los Reyes hi sere su diligencia
mñ. lo q. to venia pedido en su escribo des. Es
ta pro vidence sele notificó al dño procurador
se escusa conxi vola preteper amisp. sele si
o. orave perfuicio con la de mora y p. q. este
ex mine y la Causa correa

A V. pido y seip. se sira ca mandaa se notifi q. en
persona al mismo Anson. Ram nes p. q. no
aloue in morancia haga su diligencia en el
dia baso de aper sevim. afir des. se abaquen
las diligencias p. si en e pedidas en lo q. pido
justicia y correa co.

José Davila

Notifiquen de como se pide. Lima y En. 19,
a 1792

Al Comendado de la Vega

del Rey

Proveydo lo servuo decretado y firmado por el p. con

20

Conde de la Vega del Rey Alcaide Ordinario
de esta Ciudad y jurisdic^on por su Mage^d con su

causa de D^o D^o Cayetano Belon^o de Leon
de esta Ciudad en el dia de su fecha

Y EN LA CIUDAD DE MADRID A VEINTI Y CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO AÑOS

[Signature]

~~_____~~

En la Ciudad de Madrid a diez y ocho de Mayo de mil seiscientos y noventa y dos Yo

el Excmo. Sr. D^o Juan de Torres y Guzman

Notifiquo el Auto de la Real Audiencia de Madrid de fecha de diez y ocho de Mayo de mil seiscientos y noventa y dos

[Signature]

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.



Don Davila en nom. de Excmo. Sr. D. Juan de los Rios en las A. U. C.
Hoyon. Banes sal. el dno. a una es clava con lo demas
de desido digo q. haviendo pedido a V. S. mi es crito de
f. de sesion viese una n. daa ha ser publi. ca. de pro. ban. ses, y
p. el q. sesion viese su justifi. ca. de otro lado. Notifi. cado este
salio la contra. p. el pro. cura. dor Balzarra de la Reyes
p. su es crito de f. de pidiendo se notifi. casen los dep. si
cos de la informa. c. q. havia pro. du. sido, sin embargo
de ser pasado el t. m. de p. ueba. La venenidad de V.
sesion pro. vey se notifi. casen los dep. si. cos y f. de se tra
se de. En esta v. idad se notifi. cado en parte de los dep. si
cos, sin haver se con cluido p. la falta de diligencia la
p. como con. as pon dia

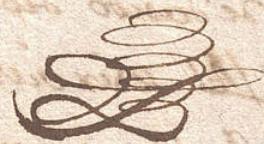
Por v. idad. salio el dho. Banes p. su es crito
de f. de pidiendo se le notifi. cese al pro. cura. dor Reyes le
defen. diere como estava mandado. Pro. veydo asi p.
V. S. y hayarse sin curso esta pro. veyden. cia, pedi. f. el
de f. de se notifi. cese e. hi. siese saver al dho. pro. cura. dor
q. sin embargo de haver se le notifi. cado ^{como} con. sa de la
diligencia sen. zada asu bueltra no cumplio. Por q. la p.
del dho. Banes no diere nueva p. sa al. gando in no. za
cia pedi. asi mismo se le hi. siese saver en p. son
p. q. hi. siese su diligencia. Mandado asi p. V. S. y
notifi. cado no ha p. a. cri. cado lo meno. Ami. p. re

20
sele ha seg. grave perjuicio y q. este sea mine y la
usa venga su decida con ducion. Porq. am. y on. l. l. l.
AV. 1^o le aud. sego. pido y sup. sedix ca. haver la p. a. aud. a. y. c. u. d. a. c. o. n. s. e.
en ca. mandan. ha. ser. la. publi. ca. d. q. t. e. n. g. o. p. e. d. i. d. a. e. n.
mi. e. s. c. r. i. t. o. d. e. N. en. la. q. p. i. d. o. l. i. t. e. r. a. c. e. s. a.

Jose Davila

Autor y Vitor: Por fecha la Publicacion de Pro
variar: Cobranse a los autor las q. se hubieren
dado; Y traslado a las Partes por su orden. Di
may Mayo 29 1722

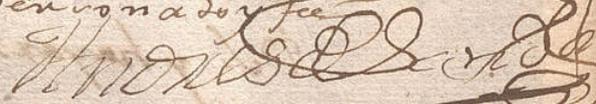
El Conde de la Vega
del Rey



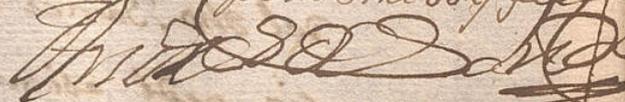
Proveyo lo devno decretado y firmado el Sr. Conde de la
Vega el Sr. Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Turni
diciendo por su Mag. compareca el D. n. Cayetano Ro
don Avellan de esta Ciudad en la forma devna.



En la Ciudad de los Reyes a Penen once de Mayo de
mil setecientos noventa y dos Yo el Escribano Noti
fique el auto de arriba a Josef Davila Pacuna
don del Numero desta N. Audiencia en nom
bre de un parte en su persona doy fe



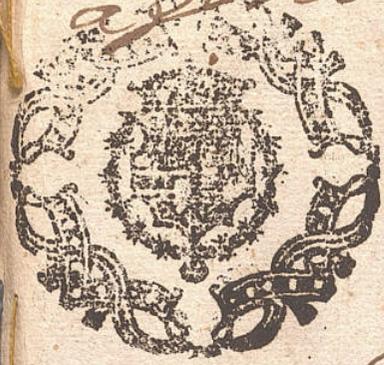
Y luego incontinenti hizo otra Notificacion en la
de arriba a Antonio Pares en su persona doy fe



Limitacion
en 20 de
agosto 160.



Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Yo José Davila en nombre de Excmo. Sr. Don Antonio Janer sobre la propiedad de una esclava, y demás deducido digo: que esta causa se halla recibida a prueba; y para en parte de ella hago demostracion del adjunto Interrogatorio, para que á su tenor sean examinados los testigos que se producen en por mi parte. por tanto

A. S. pido y suplico que habiendo por presentado el referido Interrogatorio, se vista mandando que á su tenor sean preguntados los testigos, por ver su veracidad.

José Davila

Un Real



Sillo Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Altenox de las preguntas siguientes veran examinados los terrigos que se presentaren por parte de Esaxista Roxas en los Autos que sigue con Don Antonio Yanez sobre la propiedad de una Esclava.

1. Primeramente digan si conocen a las partes, tienen noticia de la Cauva y del mayor general de la ley.
2. Ytem: digan si saben y les consta que Maria Micaela Contreras, Muger legitima de dicho Don Antonio, compró de Don Miguel Filgueria una Negra nombrada Maria Lucia en la cantidad de 500 pesos: expresando igualmente que el dicho dinero era propio de la referida Contreras, adquirido con su trabajo, y de las grangerias que notoriamente tenia.
3. Ytem: sino es cierto que tuvo una tienda Matamorana, en cuya incumbencia tuvo muchas ganancias y utilidades, las que repara

no volo desquies del matrimonio,
vino tambien antes de él, y vino
excierto que su Merito Don An-
tonio ve mantenida á su expen-
sa, por no haber mudado mas bie-
nes, ni gozado otros que los de
su Mujer.

Item: vi desquies de la muerte
de la indicada Micaela, quedaron
por sus bienes tres Kovarinos de
Oro; dos paños de Sarcillos, uno
de perlas, y otros de diamantes;
varios muebles de casa, y ultima-
mente una Julperia, la que tras-
paso aprovechando él su importe:
cuya especie todavia por haber mu-
erto intervada, entraron en poder
de Don Antonio, y se ha quedado
con ellas hasta ahora, sin darle
nada al heredero.

Item: digan de publico y noto-
rio, publica voz y fama

Jose Davila

Por presentado, y asi tened ve exami-
nen los testigos q. se produjeren, y cometid.
Lima y Julio 27 de 1791

El Conde de la Vega
del Peru



Quero y lo ordeno de un modo. El Sr. Conde de la Vega del Peru. En la Ciudad de Lima a los 27 dias del mes de Julio de 1791. Yo el Sr. D. Joseph de Torres y Arce, Alcalde de la Ciudad en el dia de su fiesta.

Antonio Davila

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y

y otros de Julio de mil Sr. noventa y uno Evamira
 de Provas p. de prueba, presento por ferrigo a una
 via de la cordera, para libre, de quien yo el Sr.
 Recibi Juram. q. lo hizo, por Dios nro. Señor, y a
 una Señal de Cruz segun dno. baxo el qual, ofre-
 cio decir verdad en lo que supiere, y fuere pregun-
 tada, y fiendolo, al tenor de las preguntas de
 Interrogatorio presentado de lo siguiente



1.^a

A la primera pregunta dize: Que conoce a las
 partes que litigan, tiene noticia de la Causa que
 no le tocan las gen. de la Ley, y que es de edad
 Annos de cincuenta años, y responde.

2.^a

A la segunda pregunta dize: Que hizo por voca-
 a una de la Comrada de unger la ultima vez. que
 Juanes, haver comprado la muchacha, a d. en un
 Triguera una Negra criada Lucia, en la Comra-
 dad de quinientos dros p. la minima, que la ha. ma-
 xia muchacha le llebo a la ferrigo, p. q. la viere
 si havia echo buena Compra, y en efecto, se la
 alabo mucho, y vio que la Muchacha Negra,
 estaba en la Compañia de libindole, como tal de
 Esclava. Que tambien le consta, que la Mucha-
 cha criada muchacha, tenia dinero dize, adqui-
 rido con su trabajo personal, por q. con la
 grangerias, que hacia, y comerciaba, gozaba
 de medios, y los suaba, de suerte que con ellos
 compró a la indicada Esclava, todo lo qual veia
 la ferrigo por la amistad que profesaba

Un Real.



Sello Tercero un Real Año de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Con la duresha. ademas ~~de~~ que todo esto
era notorio, y responde
Y a la tercera pregunta dijo: Fue con el marido
de la Anitab, que profesaba la tessigo con
María curicheta, se vio en su vida trabajar
en una tienda de Maramorosa, que tenia
por la Calle de S.^{ta} Marcela segun hace me-
moria, en la q.^{ta} Remanito, por lo acreditado
que estaba en ella, y adquirio muchas ganan-
cias, por que estas Casas hallandose, bien acre-
ditada, dan muchas Utilidades, como es notorio.
Fue a.^{do} Antonio su marido, se mantenia a
espera de Maria curicheta, por no haver
hecho el matrimonio mas bien que su
Persona, y los que gozaba, eran los de su
Muger Asi lo vio, y experimento la tessigo
y responde

Y a la quarta pregunta dijo: Fue por muerte
de Maria curicheta, quedaron como viudas
unos tres toraños de Oro, en pares de Sar-
tillos, unos de perlas, y otros de Diaman-
tes, varios muebles de Casa, como tambien
una Pulperia, en la Calle de S.^{ta} Dofa

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.
Para los años de 1790, y 1791.

Espiritus. La q. ha oyo decir la testigo tras-
paso a n. Antonio, y se aprovechó el n. importe
como tambien, de las habas, y harres, expresado
por haver entrado en su poder, a causa de haver
muerto Interceda dña. Maria Ciria de la. Fue
a esta se vio hacer la testigo las n. feridas ha-
las, y Monedas, todo como heyo propio. Que d.
Antonio, segun ha oyo decir, no le ha dado una
algun a. Heredero, y responde

5.ª A la primera pregunta dijo: Que lo que heya dho.
y declarado, es la O. Real, Pub. y notorio, Publica
y fama, bajo el autam. fecha en que se fir-
mo, y firmo, siendo leido este dho. que no le
tocan las gen. de la Ley, y no firmo, por que dho.
no saber escribir, y lo hizo un testigo, a su vez
y que soy fee.

Mano de Antonio
Mano de Ciria

Otro
Ant. de
La Sa
Ca.

Mago Incontinenti Exarista Novas para de prueba
prevento por testigo, a Antonio habalace

Carta mestizo, que vive en Casa del Ex.^{mo}
Frovasio Figueroa, y Aguirre 70 el prev.^{to} Ex.^{mo}
se Recibi Juram.^{to} que lo hizo por Dios Nro. S.^{or}
y a una Señal de Cruz segun dno. bajo el
qual Ofrecio decir Verdaz, y siendo pregun-
tado al tenor de las preguntas del Interroga-
torio preentado dijo lo siguiente: —

1.^a a la prim.^a pregunta dijo que conoce a las
partes que litigan tiene noticia de la Causa
que no se tocan las generales de la Ley.
y que es de edad segun haze juicio de
treinta años y Responde —

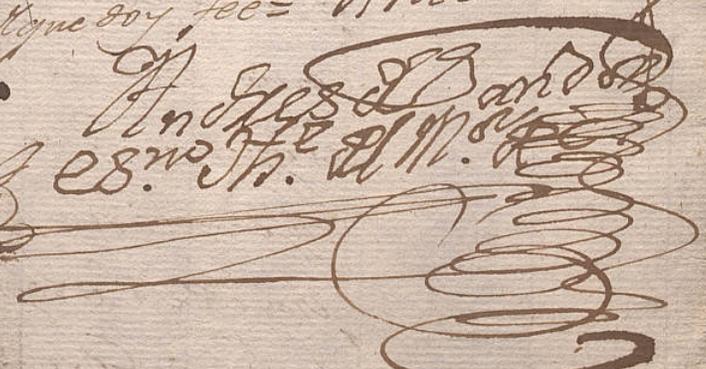
2.^a a la segunda pregunta. dijo que en una oca-
sion entrando a la Casa de Maria cuica he-
la Contreras mujer Legitima de Antonio
Vanes, le oyo decir a la dha. Maria cuica he-
la a presencia de su marido que havia comprado
una Criada, y que para ello le faltaba
ya poco dinero el que estaba juntando, fue
es quanto puede decir sobre el contenido de
esta pregunta, y Responde —

3.^a a la tercera pregunta Dijo que el testigo
Veia trabajar a Maria cuica he-
la de Antonio Vanes, en una tienda de
memoria, en donde pudo haver adquirido
qualq.^a ganancias, y haver juntado dinero
para la Compra de la Criada, fue el testigo

conoció a dña. Antonia antes de Casarse con
52
María Catalina, quien era un pobre sin bienes
algunos. Fue despues lo conoció Casado, y que
la referida su mujer se mantenía con su trabajo
y responde

La quarta pregunta dijo: que es cierto que a
la referida casada se le sacó en su vida lo que
pueso en su persona los tres joyas de Oro
los dos pares de Salavir, unos de perlas, y otros
de Diamantes. Me tambien le vió algunos si-
cuellos, en la Casa, y todo lo referido quedó en
ser despues de su muerte, y entró en poder de
Miguel Antonio, como tambien el importe
de las perlas de una pulpería, y el haberse queda-
do con todo esto Antonia fue por haver muerto
y testada su mujer todo lo que es notorio, y
responde

La quinta pregunta dijo que lo que llevo
dijo, y declarado es la verdad, Publico y notorio
Publica voz, y fama bajo el juram. fho. enq.
de afirmo, y ratifico haciendo feido este dicho y no
firmo por no saber escribir, y lo hizo un test. a suuego
que se hizo por. Que soy fee = Antero
Aruego ve este fgo.
Juan de Precnaga

Antero de Barro
es. nro. Sr. D. N. 

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta
de

Un Real.



S EPO Tercero un Real Año de mil setecientos noventa, y novelta y uno.

1ª Una Esclava p. que la tubiera su hijo por tener en su mano otro hijo nacido en otra mujer antes de Casarse, y que ena que dho. su hijo tubiese esta Esclava suya, cuya Crianza la havia adquirido una niña criada en casa de su trabajo personal, y gran ganancia que hacia, como hera publico, y notorio, y asi lo veia, y experimentaba su testigo y avara que la dha. Maria criada hera le expreso dias antes de comprar la Esclava que la En. fela hacia el En. Gerardo de Figueroa



2ª y Responde. a la tersera pregunta. Dijo que es cierto que el testigo vio que Maria criada hera tenia su tienda en la Calle de San Martin, y tambien, un tenderon de Tintal, muy barato, como tambien, un tenderon de Tintal, muy barato, y de Cocinera, adquiriendo, con el trabajo de estas incumbencias de su ganancia, y otras cosas, antes y despues del matrimonio. siendo con tanto q. de trabajo importaba por quatro hombres, y en alg. Ocasiones, le expreso a la test. la dha. Maria criada hera que su marido Antonio no podia ver a su hijo, por lo q. le tiraba a un lado en el trabajo solo por de parte algo a dho. su hijo. Que el dho. Antonio, quando contrajo matrimonio con Maria

2^a

cuicahela, no tenia vieney alg. manteniendolo
la otra. Si cuiger, y esto responde
et la quarta pregunta. Dijo que la Feri.
se vera huar, a la otra. maria cuicahela en
su Oira tres Moranos y Oro dos pares
Sabillos, unos y Perlas, y otros y Diaman
tes, varios muebles y de Casa, y que tam
bien una Pulperia, q. traspaso su marido
Antonio, a provechandore y de importe, cu
yas especies todas quedaron a l' rpo. y la
Necim. Maria cuicahela, y entraron en
Poder y et no. su marido, sin darle cosa alg.
al heredero legitimo a causa sin duda y
haber cuicahela. y la otra. maria cuicahela,
esto responde

5^a

en la quinta preg. Dijo, que lo que ueba
dho. y declarado a Pub. y notorio pub.
y fama, y la verdad bajo el juram.
dho. en que se apimo, y satisfic. por
leiso este h. dho. y no primo por no averle.
cuicahela y lo hizo un terr. a su yugo y que
doy fee =

Ante mi de Josefa Guzman

Andres Morales

Antes de mi
no se de lo

Esc. de la

Ul. Real.



En Ello Tercero un Real Año de
Mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Mi Daxita en nombre de Esaxista Roxas en los
sucos con don Antonio Xanes sobre la propiedad de
una esclava y demas deducido, alegando de bien pro-
bado digo: que de justicia se ha de verax V.S. declar-
arme el dominio que me pertenece á dicha esclava,
condenando en costas á la Parte contraria segun los
méritos que resultan del Proceso.

Mi verá V.S. por las pruebas deducidas en el
termino ordinario la temeridad con que hasta a-
quí ha sostenido don Antonio este litigio contra los
notorios derechos del legitimo heredero de Mi-
cuela Contreras su muger. Por la justificacion que
se ha dado quedan del todo desvanecidas las
excepciones con que pretendia confundir la man-
clara verdad.

Alsa exandato que don Antonio hubiere,
siguiera, concebida el intento de calificar sus fac-
cultades para conyencia que la esclava se com-
pró con su dinero; pero el mayor avombro con-

ante en que hubiese encontrado personas que
atreviávanse tan grosera falvedad.

Es constante á todo el público que este
sugeto ha estado constituido siempre en miseria,
y que solo usó una vida mediocre y reducida
quando en tiempos pasados manejaba casualmente
los intereses de Don Manuel de
Alvejo, cuya incumbencia jamas le sacó del estado
de la mendicidad.

De aquí resultó la íntima dependencia
que contraxo con él su citado Parion Don Manuel,
siendo muy convingente que de acuerdo con su
Cuñado Don Juan Marienzo, y con su
Camerero Don Pedro Cruz hubiese entrado
en el empeño de sostener lo que de otra
suerte no podria sin mucha dificultad.

Foldo esto queda demostrativamente des-
vanecido en fuerza de lo que han depuesto
los testigos preventados por mi Parte, quienes al
mismo tiempo que supugan, al tenor, y de in-
tenciones, dicen contra Don Antonio lo que baxa
para caracterizar de falva y temeraria
su demanda.

Ya está en toda forma evidenciado que
Micaela Contreras gozaba antes del Matrimonio

varias incumbencias de que reportaba grandes utilidades; que con ellas compró la negra en quierion, por cuya razon se puso la escritura en su cabeza; que Don Antonio entró tan pobre al matrimonio que se mantenía á expensas de su mujer; y que ultimamente habiendo fallido esta intentada se aprovechó de muchas alhajas de perlas y diamantes, y del importe de una Pulpería que compró, situada en la calle del Espíritu Santo.

A presencia de semejantes documentos debería arrojarse Don Antonio de pedir la mitad del valor de la Negra al pretento de ganancias adquiridas durante matrimonio? Aun permitiendo que fuese así, que ley vendría para permitir al heredero no solo usurpándole los quantos bienes que dejó su Madre, sino tambien dividiéndole la única pequeña migaja que ha podido lograr? Esta sería una tiranía que no puede permitirse por la justificación de S. D.: ántes bien se le debería condenar á que entregue al heredero las alhajas que sin título alguno ha retenido, como tambien el importe de los trasportes de la Pulpería; lo que debería verificarse luego que se resuelva definitivamente.



Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

samente sobre la propiedad de la Escuela: en cuyos terminos =

A V. S. pido y suplico se vista declarara por bien probada mi accion, y que el dominio de la escuela me pertenece, condenando en costas a Don Antonio, por verjuricia &c.

Jose Davila

Exautado. Lima, y Junio 6. de 1792
Al Conde de la Vega del Peru

Proveyo lo dicho deo autado y firmado el Señor Conde de la Vega del Peru Alcaide Ordinario desta Ciudad y su auxilio por su Mag^d con parecer del D^o Juan Caspiano Delon Arceon desta Ciudad en el dia de su fecha

Antonio Davila

En la Villa de Lima a diez y nueve de Junio de 1792 noventa y dos yo el Excmo. Sr. Conde de la Vega del Peru en su Real Audiencia de esta Ciudad mande que se ponga en noticia de Don Antonio Davila lo contenido en este Real Cédula para que se cumpla lo que en ella se manda y lo que se mandare en contrario de lo que en ella se manda y lo que se mandare en contrario de lo que en ella se manda



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

*Exarista Rojas en los Autos con Don Antonio
Vasco sobre la revocacion de una herencia y demas
deducido algo que de mi Excmo de bien probar
de se sirvió V.S. conferir traslado al expresado
Don Antonio; quien sin embargo de habervele
notificado en persona, y ver parado aun con
mucho exccesa el termino legal para responder,
no lo ha verificado hasta ahora, pero ni aun ha
ocurrido a vacar los Autos de lo que se me di-
que notable perjuicio. En esta atencion y en un
rebellia que le acuso =*

*Por lo que pido y suplico que habiendola por acusada,
se sirva mandar se traigan en definitiva los
de la materia, citados las partes para dar
Sentencia, por ser este un estado. Pido Justicia &c*

Exarista Rojas





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR. S.

Muel Amaya, como su heredero en calidad
de hijo Natural suyo, y ad^r Antonio Baner
quien debiera ponerlo de manifiesto para
q^e se tome Varon de todos con citacion del Abo-
gado Defensor P^ual de Menores q^e intervendria
en la particion, proporcionando la abida ve-
guedad de los q^e correspondan al menor: bajo
de cuya calidad conexas y se entendera el
mandam^{to} de posesion librado en esta causa
entendiendose su actuacion alor seman bie-
ren pro indiviso hasta su particion = Con-
cordar en q^e se condena al referido D. Anto-
nio. Lima y Agosto 4. de 1792

El Conde de la Vega
del Peru



Proveyo lo devoto decretado y firmado el
Señor Conde de la Vega del Rey Alcal-
de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisd^{ic}ion por
su Mag^d comparecer del D^o D^o Cayetano Be-
lon Arceon de esta Ciudad en el dia de refecha

THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF
ART AND HISTORY
NEW YORK

Ms. A. 9. 2

Ms. A. 9. 2
1799

Ms. A. 9. 2
1799